



1 En lo principal; nulidad de todo lo obrado. Primer otrosí: sub
2 sidio; opone excepciones dilatorias. Segundo otrosí: Designa
3 abogado patrocinante.

4
5 S. J. L.

6
7 GUILLERMO PIEDRABUENA RICHARD, Presi-
8 dente del Consejo de Defensa del Estado, por el Estado, cuya
9 representación tengo en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgá-
10 nica del Consejo de Defensa del Estado; ambos domiciliados en
11 Agustinas N° 1025, 3er. piso, en los autos " TELEVISION NACIO-
12 NAL DE CHILE con CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA", rol N°
13 1161-93, a US. digo:

14 Se ha interpuesto demanda en estos au-
15 tos, en contra de la Contraloría General de la República, re-
16 presentada por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado
17 y "en lo que resulte procedente..."; por el Contralor General
18 de la República.

19 La Contraloría General de la República
20 carece de personalidad jurídica y por lo tanto no puede ser ob-
21 jeto de una demanda interpuesta en su contra. No se trata de
22 un órgano descentralizado, que son aquellos que cuentan con
23 personalidad jurídica y patrimonio propio, pudiendo por lo tan-
24 to actuar en juicio como demandantes o demandados.

25 En segundo término, ni el Presidente
26 del Consejo de Defensa del Estado ni el Contralor General de
27 la República tienen la representación judicial de la Contralo-
28 ría General de la República. Ello es consecuencia de lo ante-
29 rior, ya que la representación solo puede tener lugar cuando
30 el servicio que se trata de representar tenga personalidad

propia.

De acuerdo a lo expuesto, todo lo obrado en estos autos es nulo y así habrá de ser declarado por US. debiendo interponerse nueva demanda contra la persona jurídica que corresponda.

Por tanto; y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil;

RUEGO A US.: Se sirva declarar la nulidad de todo lo obrado en estos autos.

PRIMER OTROSI: En subsidio de la petición principal y para el evento que ella sea rechazada vengo en oponer la excepción dilatoria contemplada en el número 6 del artículo 303 del Código de Procedimiento Civil, que se refiere a la corrección del procedimiento, sin afectar al fondo de la acción deducida.

En estos autos se ha demandado a la Contraloría General de la República; organismo del Estado, carente de personalidad jurídica y no susceptible de ser demandada. Por otra parte se ha indicado como representante legal del órgano demandado al Presidente del Consejo de Defensa del Estado, en circunstancia que no le corresponde a dicha autoridad la representación de la Contraloría General de la República.

De acuerdo con la ley orgánica del Consejo de Defensa del Estado, a su Presidente le corresponde la representación del Fisco y, excepcionalmente, del Estado. También se ha indicado como representante, al Contralor General de la República, autoridad que no representa judicialmente a la Contraloría General de la República.

De acuerdo a lo expuesto, se está incurriendo en un grave vicio formal puesto que se ha pretendido emplazar a quien no podrá actuar validamente en el proceso. En

NOVENO JUZGADO CIVIL
25 JUN 93
SECRETARIA
SANTIAGO

1 concepto de la defensa fiscal, este vicio debe ser subsanado
2 previamente antes de continuar con la tramitación del juicio
3 ya que se encuentra afectada la corrección del procedimiento.

4 Por consiguiente, deberá acogerse la
5 excepción dilatoria y ordenar al actor que subsane previamente
6 el defecto denunciado, antes de someter a tramitación su deman
7 da.

8 POR TANTO;

9 A US. RUEGO: Se sirva tener por opuesta la excepción dilatoria
10 del artículo 303 número 6 del Código de Procedimiento Civil,
11 por los motivos indicados, acogiéndola, en subsidio de lo soli
12 citado en lo principal; con costas.

13 SEGUNDO OTROSI: Sírvase US. tener presente que designo abogado
14 patrocinante en este juicio, al abogado fiscal don PEDRO PIERR
15 ARRAU, patente al día, de mi mismo domicilio.-

20 *J. J. Pierr*

21 25-6-93

22 Al p. p. traslado, al 1º ot. os,
23 se pronunció proveo, al segun
24 do, te, p. p. te